



NUR <63001-60-00-000-2015-00015-00
Ubicación 8920
Condenado IVAN DARIO VASQUEZ MOLINA
C.C # 1094944250

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 de junio de 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <63001-60-00-000-2015-00015-00
Ubicación 8920
Condenado IVAN DARIO VASQUEZ MOLINA
C.C # 1094944250

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 529

CUI No: 63001-60-000-2015-00015-00 **NI.** 8920 **CID** 0887

SANCIONADO: Iván Darío Vásquez Molina C.Nu 1094944250

CONDUCTA PUNIBLE: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes, concierto para delinquir agravado, uso de menores de edad para la comisión de delitos y destinación ilícita de muebles o inmuebles art. 376 Inc. 1 y 2, 340 inc. 2, 188 D y 377 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEF. PCO: José Fabio Cortes Páez, Celular 3117455074, jcortes1960p@gmail.com

VÍCTIMA: X

INCIDENTE DE REPARACIÓN: X

DECISIÓN: Se le reconoce el tiempo físico, redención de penas y niega libertad condicional.

CAPTURA: 9 de octubre de 2014...

RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá.

I.-ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de manera oficiosa el tiempo físico, redención de penas y resuelve la petición de libertad condicional a Iván Darío Vásquez Molina. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos realizados el 23 de mayo de 2013, (se estableció la existencia de una banda dedicada al expendio de estupefacientes tales como cocaína, marihuana y heroína en la comuna 2 de Armenia denominada los 50, para lo cual utilizaron inmuebles, vehículos automotores y se valían de menores de edad para la comisión de estas conductas) el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia, el 22 de julio de 2015, condenó a Iván Darío Vásquez Molina, a la **pena de 151 meses de prisión** (4530 días. art.147 E.P 1/3=X días, art.38G C.P 50%=X días, art.64 C.P 3/5=2718 días), multa de 3375.66 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de trafico, fabricación o porte de estupefacientes, concierto para delinquir agravado, uso de menores de edad para la comisión de delitos y destinación ilícita de muebles o inmuebles prevista en los artículos. 376 Inc. 1 y 2, 340 inc 2, 188 D y 377 del CP. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B C.P.

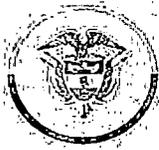
La sentencia fue consecuencia de haberse allanado a cargos en la audiencia de imputación y quedó ejecutoriada 22 de julio de 2015.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
pagina web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
10:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

El Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá le certificó a **Iván Darío Vásquez Molina** 816 horas de trabajo (Acta No.-17946413 de julio a septiembre de 2020 y Acta No.- 18028821 de octubre a diciembre de 2020), la labor fue satisfactoria y su conducta ejemplar. Se remitió la resolución número 01400 del 29 de abril de 21 con concepto favorable para libertad condicional, según acta 113-21 del 18 de marzo de 2021 su conducta fue ejemplar y acreditó su arraigo familiar y social en la Calle 50 A No.-2-17 del Barrio Farallones de Armenia.

Revisada la base de datos del SISIPPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, se encontraron como antecedentes de Iván Darío Vásquez Molina (art. 248 Cont. Pol.) el CUI No:63001-60-00-000-2015-00015-00, vigente.

Iván Darío Vásquez Molina, viene privado de la libertad desde el 9 de octubre de 2014 a la fecha lleva de tiempo físico 2451 días (81 meses, 21 días). A su favor se ha reconocido por redención de penas 517.5 días (17 meses 7.5 días).¹

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 7A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el art. 5º de la ley 1709-2014, los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, artículos 64 del CP modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014 y 471 del CPP.

IV. CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como Iván Darío Vásquez Molina, lleva de tiempo físico de privación de la libertad 2451 días (81 meses, 21 días), serán objeto de reconocimiento.

VI.- DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Como a Iván Darío Vásquez Molina, le certificaron 816 horas de trabajo válidas para redención de penas, divididas entre 16,

¹ Según autos de fechas: 28 de noviembre de 2016 (1 día), 22 de noviembre de 2017 (3 meses, 17 días y 1 mes, 3.5 días) y 8 de octubre de 2020 (339 días).



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
11:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



le da 51 días ($816/16=51$ días=1 mes, 21 días), serán reconocidas por este concepto, los que sumados a la redención previamente reconocida (517.5 días=17 meses 7.5 días), le da 568.5 días (18 meses 28.5 días) por redenciones; las que sumadas al tiempo físico 2451 días (81 meses, 21 días) para un total de 3019.5 días (100 meses, 19.5 días), que se reconocerán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII. –DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Iván Darío Vásquez Molina** fue condenado a la pena de 151 meses de prisión (4530 días), siendo las $3/5=97$ meses, 6 días (2718 días), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 3019.5 días (100 meses, 19.5 días), supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

Según Resolución No. 01400 del 29 de abril de 2021 y certificado de calificación de conducta 113-021 del 18 de marzo de 2021, el comportamiento de **Iván Darío Vásquez Molina** fue calificado en grado ejemplar y bueno durante toda su estadía en reclusión, además obtuvo concepto favorable para su libertad condicional.

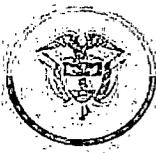
En lo relacionado con el arraigo familiar y social, se tiene que el ciudadano **Iván Darío Vásquez Molina** lo acreditó en la Calle 50 A No.- 21-17 de Armenia, lugar en que reside su progenitora y en caso de que cumpla con los restantes requisitos, de buena fe se entenderá el que señale en la diligencia de compromiso que suscriba ante el Director del Penal. (Art. 83 de la CP y 13 del Decreto 546 de 2020)



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



Con relación al aspecto subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, la conducta realizada por **Iván Darío Vásquez Molina** de la lectura de los hechos de la sentencia se observa como grave porque hizo parte de una organización criminal dedicada al microtráfico de sustancias estupefacientes de todo tipo para lo cual utilizó menores de edad para su distribución.

Se realizará el análisis conforme lo dispone la Sentencia C-757 de 2014 y la Rad. 107644 del 19 de noviembre de 2019 de la Corte Suprema de Justicia. Esto es, se realizará el análisis de la conducta cometida de forma "proyectiva", se mirarán las consecuencias de la sanción en razón al nivel de gravedad de su actuar para alcanzar los fines y funciones de la pena, así como del tratamiento penitenciario, mediante el análisis de su personalidad y a través de la disciplina y actividades realizadas en el penal para establecer si está cumpliendo sus objetivos.

En torno a las múltiples conductas punibles cometidas que determinan su personalidad, se tiene que **Iván Darío Vásquez Molina** es una persona proclive al delito, pues cometió varias conductas con graves atentados a la seguridad y salud pública, si tomamos en consideración la más relevante como haber hecho parte de una organización criminal dedicada al tráfico de sustancias prohibidas, encontramos que propiciaba el microtráfico de estupefacientes para lo cual hacía parte de los eslabones importantes en la cadena, pues era el encargado de vender las sustancias ilícitas donde era ampliamente conocido como la persona que efectuaba esta labor al interior de una banda que incluso utilizaba a menores de edad para su comercialización, es decir, que se trata de una ilicitud que cobra mayor relevancia por este hecho, ya que no es una conducta casual, se trata de una actividad con características de mayor permanencia y por ende, con mayor dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo o no dañino.

Ahora bien, como el artículo 4 del CP establece como funciones de la pena en esta sede, la prevención especial y la reinserción social, estas deben ser analizadas a la luz de los artículos 9, 12 y 144 del Código Penitenciario y Carcelario que señalan que el cumplimiento de las penas se rige por el principio de resocialización y progresividad, aspectos que tienen incidencia en la evaluación de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena en el establecimiento carcelario.

En desarrollo de ello, tenemos que la conducta en reclusión de **Iván Darío Vásquez Molina** ha sido favorable durante toda su estadía en reclusión de acuerdo con las calificaciones de su conducta intramural en grado de ejemplar que permitieron la emisión de una resolución favorable para la libertad condicional, además ha efectuado labores que resultaron válidas para reconocerle redención de penas para su preparación para la vida en



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



libertad. Ello se acompasa con el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos² que señala: "6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados" e igualmente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, en el mismo sentido.

Aún con señalado, el querer del legislador al introducir la modificación del artículo 64 del CP, fue el imponerle al Juez de Ejecución de Penas un análisis lógico valorativo, por tanto, no puede considerarse que con alcanzar las 3/5 partes de la pena y buenas calificaciones intramurales se acceda automáticamente a la libertad condicional, ya que los demás fines de la pena deben cumplirse y analizarse frente a la necesidad de la privación de su libertad, por lo que se considera que aun cuando el proceso de resocialización ha venido dando frutos, se considera que es necesaria su estadía en reclusión.

Ello en consideración a las consecuencias que generan la comisión de esta clase de conductas que per sé son graves, con gran afectación a múltiples personas tomando en consideración que se dedicaba a la venta de estupefacientes inmiscuyendo en el mercado a menores de edad, lo que denota no solo la entidad de la conducta punible, sino la dificultad que por esta razón presenta la readaptación de la condenada y por tanto su necesidad de internamiento.

El periodo de internamiento que contribuirá para que realice una reflexión sobre su proyecto de vida y el de su familia, además analice el daño causado en su entorno y el que con su actuar causa a una comunidad, pues el tratamiento penitenciario cumple una finalidad esencial como es la readaptación social, de ahí que el señor **Iván Darío Vásquez Molina**, aproveche el periodo de privación de la libertad para que sea respetuoso de las leyes, valore su libertad, la familia y en general su entorno, por eso debe continuar en tratamiento intramuros, para que se logre el objetivo de resocialización.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario, los cuáles pueden ser remitido a través del correo institucional del despacho.

EI JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

VII.-RESUELVE

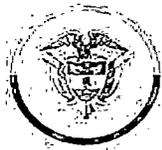
PRIMERO: Reconocer a Iván Darío Vásquez Molina titular del C. Nu. 1094944250, de tiempo físico de privación de la libertad 2451 días (81 meses, 21 días),



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



reconocer 51 días (1 meses, 21 días) de redención de penas por trabajo, al que sumado la redención inicial 517.5 días (17 meses, 7.5 días), le da 568.5 días (18 meses, 28.5 días) de redención de penas, más el tiempo físico, para un total de 3019.5 días (100 meses, 19.5 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Iván Darío Vásquez Molina la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

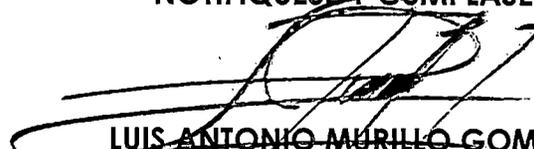
TERCERO: Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al art 41 CP.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario, los cuáles pueden ser remitido a través del correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U e z

Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXXX



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



38 G	1/2	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Libertad Condicional	3/5	19-mar- 2022	971	22-jul- 2019	1359	29-jun- 2018
72 horas	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Permiso 15 días	4/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Pena Cumplida	100%	5-mar- 2027	1618,5	28-sep- 2022	2265	21-dic- 2020

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 En la Fecha Notifiqué por Estado No.
123 JUL 2021
 La anterior Providencia
 La Secretaria



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
 correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
 Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
 página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
 por parte del juez, los martes de
 :00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 8920 -

P 3

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 8920

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 25-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-06-2022 miércoles 13:26PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JUAN DARIO VASQUEZ MOLINA

CC: 10944944250

TD: 70607

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACION

JEPIS

BOGOTA D.C.

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES) JUZGADO 27 DE E.P.M.S. DE BOGOTA D.C.

PROCESO N°:6300160000020150001500

ASUNTO: recurso de reposición y apelación del interlocutorio N° 529 del 25 de junio del 2021 y notificado el día miércoles 7 de julio del 2021 amparo del ART 29 C.P. los ART 4 Y 6 C.P.P. SENTENCIAS C-261 DE 1996, C-806 DE 2002 C-328 DE 2016 Y T-718 DE 20215 SENTENCIA C-757 DE 2014 Y C-194 DE 2005

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable despacho con el fin de acudir a mi favorabilidad y oportunidad el recurso de reposición y apelación del interlocutorio N°529 del 25 de junio y que fue notificado el día miércoles 7 de julio corriendo traslado a lo consagrado en la norma para acudir a la interposición en mención (3) tres días hábiles para sustentar y exponer el no acuerdo de la decisión tomada en el interlocutorio N°529 donde se negó el beneficio de libertad condicional y pido la reposición de ese auto y la apelación en el por lo siguiente:

Su honorable despacho presenta como argumento la conducta punible y sobre todo solo hace ver la necesidad de continuar un tratamiento de intramuros que "aproveche" la estadía para que sea respetuoso de las leyes, valore la libertad, la familia y logre el objetivo de la resocialización

Su señoría con todo el respeto, pero ¿de que vale tanta catedra en su exposición y argumentos para negar la libertad condicional solo para hacer ver la necesidad de ponerme a pagar la sanción penal impuesta totalmente en sitio de reclusión?

Entonces para que se crearon todos los beneficios otorgados por la ley para que o por que trabajan ustedes los jueces de ejecución y penas si se podrían ahorrar todos los gastos que devengan ustedes a la nación colombiana, en solo la audiencia condenatoria se decreta condena y se saldría cuando se cumpla la totalidad de la pena impuesta y así las personas no albergarían la esperanza mínima de pedir algún beneficio que supuestamente otorga la ley

Sino vale todo el tiempo físico que se hace, ¿para que se estudia o trabaja para solo pagar la sanción penal entre física y redimida para solo pagarla en su totalidad?

¿En dónde queda la resocialización entonces? Como contentillo ante las P.P.L. si para unos hay beneficios y para otros no, yo me siento "menospreciado" herido en mi dignidad humana ART 1 C.P. en derecho mi avance progresivo durante el tratamiento penitenciario que a pesar de llevar un buen proceso de resocialización de 104 meses y 15.5 días, hechos intramuralmente, con el 79% de la pena paga intramuralmente, no tengo informes o sanciones en lo que llevo recluido, conducta buena y ejemplar, cuento con arraigo familiar y social, demostrando la progresividad del tratamiento penitenciario y resocializador y que permite satisfacer lo consagrado en el art 64 ley 599 del 2000, donde están lo consagrado en las sentencias y artículos que cito y amparo a mi favorabilidad y oportunidad según el ART 323 C.P.P. título 5 ley 906 de 2004 y que pido la aplicación para mi concepción a mi libertad condicional los cuales son:

ART 4 Y 6 C.P.P. ART 29 C.P. SENTENCIAS = 261 DE 1996, C-806 DE 2002 C-328 DE 2016 Y T-718 DE 2015 SENTENCIA C-757 DE 2014 Y C-294 DE 2005 ART 1 C.P.

Ya que se vulnera la retribución justa ya que en este caso el juez de ejecución no se hace desde ña perspectiva de la responsabilidad del condenado, sino de la necesidad de continuar con la pena impuesta convirtiéndose en un defecto sustantivo por interpretación constitucional inadmisibles al afirmare que el beneficio de la libertad condicional puede negarse por el solo hecho de que la conducta haya sido calificada como grave por el juez que impuso la condena penal argumento según sostuvo y que desconoce el presente constitucional que resalta la prevalencia del componente resocializador

Yo me he preocupado por estar redimiendo pena, por aprovechar mi estadía intramuralmente son más de 7 años físicos de mi vida dedicado a responder por los errores cometidos en mi juventud y ahora que puedo estoy joven tendría muchas posibilidades de conseguir un empleo, un trabajo honrado, porque entre más años de vida avance menor son las posibilidades de conseguir un empleo, ha pensado esto señor(a) juez para que tantas personas detenidas, enlatadas como sardinas por el hacinamiento que sufren los e.c. de Colombia

Además yo me he preocupado por enmendar los errores cometidos a pesar de que pase papeles pidiendo insolvencia económica por la multa que tengo ya recibo su honorable despacho petición de la insolvencia económica desde el 27-11-2017 en el mismo año recibió el 14-12-2017 de cámara y comercio el mismo día recibió también el de catastro distrital el 18-15-2017 del INSTITUTO AGUSTIN CONDAZZI, el 26-12-2017 el de ASOBANCARIA el 28-12-2017 el de TRANS UNIÓN, el 16-01-2018 el de notaría y registro y finalmente el 02-02-2018 el de la administradora de salud el cual este no ha sido resuelto de la misma forma que el de la libertad condicional 3/5 y que lleva más de 3 años sin obtener la declaración de insolvente económico y arreglo der la pena de multa es que acaso para mí en esta solicitud para la insolvencia y arreglo de multa ¿no hay términos y leyes y por qué no se ha resultado de fondo como lo consagra el art 14 ley 1437 de 2011 en sus N°2 y 3?

Por todo lo expuesto dejo a su criterio la decisión que corresponda para la concepción de la libertad condicional 3/5 partes consagrado en el art 64 ley 599 de 2000 y evidente avance progresivo de mi tratamiento penitenciario y el 79% de la pena impuesta descontada intramuralmente que se satisfacen todos los requisitos para la concepción de la libertad condicional factor objetivo y subjetivo sea contestada la insolvencia económica que se pidió el día 27 de noviembre del 2017 y que no se ha resuelto de fondo desde hace más de 3 años y a mi pena de multa.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la expectativa de una pronta respuesta notificación y concepción a mis peticiones dejando a su criterio la decisión que corresponda. Gracias

Cordialmente:

IVAN DARIO VASQUEZ MOLINA
C.C. 1094944250
TD 72607
N.U.I.856582
CÁRCEL LA PICOTA BOGOTA D.C. (COMEB)
PATIO 3
ESTRUCTURA 1

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 10:47 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación del interlocutorio N° 529 del 25 de junio del 2021 y notificado el día miércoles 7 de julio del 2021 PROCESO N°:63001600000020150001500
Datos adjuntos: IMPUGNACION MOLINA.docx
Importancia: Alta

Buenos días
Cordial saludo,

Me permito remitir recurso de reposición y apelación.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_☘

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo
Asistente administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Paul Rodriguez <paul3jeremy@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 10:35 a. m.
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y apelación del interlocutorio N° 529 del 25 de junio del 2021 y notificado el día miércoles 7 de julio del 2021 PROCESO N°:63001600000020150001500

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 12:18 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE RECURSO 8920-27 DESPACHO ATF
Datos adjuntos: IMPUGNACION MOLINA.docx
Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 11:26 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación del interlocutorio N° 529 del 25 de junio del 2021 y notificado el día miércoles 7 de julio del 2021 PROCESO N°:63001600000020150001500

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 10:47 a. m.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

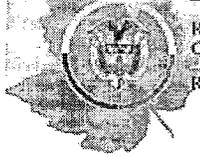
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación del interlocutorio N° 529 del 25 de junio del 2021 y notificado el día miércoles 7 de julio del 2021 PROCESO N°:63001600000020150001500

Importancia: Alta

Buenos días
Cordial saludo,

Me permito remitir recurso de reposición y apelación.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_☘

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo

Asistente administrativo

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Paul Rodriguez <paul3jeremy@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 10:35 a. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y apelación del interlocutorio N° 529 del 25 de junio del 2021 y notificado el día miércoles 7 de julio del 2021 PROCESO N°:63001600000020150001500

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.